302-9

El Cap.n de la
Villa de Cabanda

B.s

Dize Dn.n de ella

Absuelto

D.r Morana
Escrv.n Plano

Plano

Sello quarto. Veinte Maravedís. Año de mil setecientos y treinta.

Balthasar Peralta Esn.o del Rey Nuestro Señor y del Juzgado ordinario de la Villa de Sta Olalla y domiciliado en ella, Certifico y doy fee que en dha Villa el presente día de la fecha, los Reverendos D.n Pedro Molestrado, Mor: Miguel Berna, Mor: Juan Rabaza, Mor: Vicente Moragrega, Mor: Christobal Castillo, Mor: Fran.co Roy y Mor: Joseph de Salayero, todos Vicario y perpetuos Beneficiados de la Yglesia Parroquial de la referida Villa y residentes en ella, estando Junto en su Capitular forma ha costumbrada, a que los dhos Esn.os dessuso han sido llamados y nombrado en dho Real Sitio y dicho Capitulo e Yglesia a D.n Baltasar Bernabé D.n Valero del Plano que lo son del Consejo de la Real Audiencia de este Reyno a D.n Joseph Cebrián que lo es del Consejo de la Curia Eclesiastica de este presente Arzobispado y domiciliados en la Ciudad de Zaragoza y el otro Mor: Fran.co Roy Beneficiado de dha Parroquial y estando Junto y cada uno de por sí, porque en nombre de dhos Beneficiados y de dho Capitulo e Yglesia, asiendo

mandando Como en deffecto viendo suceder Intesta-
rio, o Abintestato, que al presente tienen y pueden tener
conqualesquiere personas, Pueblos, y Capitulos
Seculares, y Regulares, y qualesquiere Juezes y Tribunales Compe-
tentes, Eclesiasticos, y Seglares, practicando quan-
to en virtud de la Clausula de poder al efecto Dis-
pongan y les parezca Conveniente sin Limitacion
alguna. Y con las facultades de Jurar y Substituir
en toda forma, y bajo la obligacion ha Costumbrada
Segun resulta del otorgamiento que queda en mi poder
a que me refiero: Y porque el asi lo pedimento de los dhos
Vicario y Beneficiados Lo firmo el presente
en la referida Villa de Calanda a Veinte y
nueve dias del Mes de Mayo de mil Sette-
tos y treinta años=

Testimonio de Verdad

Balthasar Peralta

Reales Ottorgo

Leon Jno

Decide mercancia.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Ca.no 8.

Valero del Plano en nombre del Cabildo Eclesiastico de la
Villa de Calanda en virtud del Poder, que en debida forma
presento, y de el usando ante Vmd. parezco y digo, que al dho
mi Parte con justos y justissimos Titulos le han pertenecido, y
pertenecen diferentes bienes muebles, y papeles existentes den-
tro del presente Reyno, y a su noticia ha llegado, que algunas
personas los quieren ocultar a partes ocultas, y remotas en gra-
ve, y manifiesto perjuicio del dho mi Parte: En cuyo

A Vmd. pido y suplico se sirva de proveher el presente Apo
llido de Inventario, y en virtud de su Provision mandar
que por los Ministros de esta Real Audiencia, u otros, que
lo fueren de su Magestad se inventarien a poder y manos
de este Real Audiencia todos los bienes muebles, y Papeles, que al mesmo Exe-
cutor le serán mostrados al efecto, y assi inventariados se
guardan en toda la forma Real; y Juro que este Apelli-
do es verdadero, y no fingido, y satisfaciendo a lo sei do
por fianza al que abajo firma, y ambos nos constituimos
y nos obligamos en toda buena forma, y lo firmamos sal-
vo el derecho de Prouero, sobre que pido Justicia, y para
ello &c. el sobrepuesto Real Audiencia Exhorto

Valero del Plano

Domingo de Corcuera

Sobre. Segovia. Illena. Fuentes.

Zarag.ª y Agost Veinte y Seis de 1830.

Se despache en la forma ordinaria.

Se dió el despacho

Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDÍS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA.

Alfonso Paz de Mena. Diego Ramón de Villalba. Mayor Paz

Reg.do en el Trebono
Y Baylon

Reg.do en el Trebono
Joseph Arnz
Chanc.r de Cany.a Mayor

Reg.do y sello. 2 R.s 30
Oficio. 12 R.s

Comuníquese la Real Provisión
a Mr. Mag.co Capitular Corregidor
Don Manuel Domínguez
Aguacil de Su Exercicio
Lo dilig.a que en ella se manda
Secret.a Jurada

Con el cap.o ello de Carmen

Por Comis.n de S. E. Le Arag.n
Decano Dn. Joseph
Fecccxxxj

Real Provisión de Ynventario
a pedimento del Capitulo Clerical
Parroquial de la Yglesia Parroquial
de la Villa de Calanda
Concedida

D. P. de Lege gratia Regina de Leon y de Castilla

detrasl.

A Dos los nros Alguaciles Reales de Nra Corte Ordinarios Justicias, Alcaldes y demas Ministros y oficiales Reales de este dho Reyno Salud y gracia sabed que ante nos en esta Nra Aud.a y ante los nros Oydores de ella, ay dia de la fecha por Dⁿ legitimo del Cabildo Eclesiastico de la Yglesia Parroquial de la Villa de Calanda se ha dado puesto y afianzado un apellido de Imbentario que en su Virtud ha sido probeido, y para su Execucion acordado despachar esta nuestra Real Prouision por la qual hos decimos y mandamos que luego que fuerdes requerido por parte de dho Cabildo Eclesiastico y por parte qualquiera nuestro Fiscal Patrimonial Real que de Vos dellos fuere requerido constituydos en persona o en vuestros Lugartenientes o Alcaldes ordinarios de esa dha Villa de Calanda y su Jurisdicion, y cada uno de Vos en vuestros Lugares y Jurisdiciones, y cada uno de Vos en vuestros Lugares y Jurisdiciones, y cada uno de Vos en vuestros Lugares y Jurisdiciones

de Calanda con anuencia del Sr. Alcalde Mayor de Tarazona y a Manuel Domingo portero de Vara de la Real Audiencia de este Reyno para que pongan en ejecución su contenido, y en su vista obedeciéndola con toda Veneración nos ofrecemos prestos para executar lo que en ella se manda de que doy fee=

fee dep.s de Tarazona y Regreso a Calanda ____ Geronimo Lafuente

Doy fee que para poner en exec.n lo mandado en esta Real provizion el dho portero emmi compañia passo de Tarazona el dia treinta y uno de Agosto del corriente año, luego por la mañana y arribamos a la Villa de Calanda el dia primero de sep.re despues de anochecido por aver distancia de diez y siete leguas de camino y por que conste lo pongo por diligencia=

Lafuente

Obedec.to del Alcalde de calanda

En la Villa de Calanda a dos dias del mes de sep.re del corriente año, yo y mos me esta Real Provizion con el decreto de comision a Antonio Navarro Not.o Real

3

Sello 2.º Seis dineros

Ante mi escribano.

SELLO QVARTO, VNA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Joseph Roiz de Lizalza, y Salazar Vezino de la Villa de Calanda Dezimo que en ella a ocho dias de Julio de mil setecientos veinte y nueve años fallezio dho Rosario, y en presencia de los testigos que lo fueron Juan Jasmanias, y Nicolas Aguilar de dho Vezino de dha Villa Juntos en la forma, puesta, y con las solemnidades acostumbradas el dho dia Domingo de Vicario y Beneficiados de la Parroq.l Yglesia de la misma en que intervinieron el Br. Dn Pedro Nolasco Vicario, los Lic.dos Dn Nicolas Bernio, Dn Juan Salazar, Dn Pedro Calbo, Dn Vicente Navarro Cura Dn Roque Gil, y Dn Christobal Castillo todos unanimes y conformes sin discrepancia de otro Dezia; De mueho Rituan y nombraron en Sus suio y del dho su Capto a Juan Sanchez Vezino de dha Villa; especialm.te para que por ellos y en nombre de dho Capto pueda

el dho Sor para hacer demandar, recibir y cobrar
de quales Sres y Universidades, y de todas y qual-
les Personas particulares, todas y qualesquier can-
dades de dinero, pensiones de Censos, Juros, Bie-
nes y todas otras cosas de qualesquier especie que sean
Jo pertenezcan a dhos Vicario y Beneficiados y
al referido su Capitulo. Y para que pueda intervenir
en todos y qualesquier Pleitos que se le ofrezcan
con las Clausulas de jurar y substituir en
ellos, y con las demas de la naturaleza de esta
escritura que todas resultan de ella, la qual
para ante mi en mi oficio a que me refiero. Y
porque de ello conste a pedimto de dho Capitulo yo
el Sorte Testimonio que signo y firmo en dha Villa
a dos dias de Xbre de mil setecientos treinta años

En testimonio = de Verdad

Joseph Joaquin de Heredia y Balaguer

Vtibi maranecis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

de dha Villa quien en su vista Respondio la
obedezia, y obedezio con toda Veneracion, y que
se vse de ella que para su Cumplimto se
ofrece pronto a dar el auxilio y fauor que
se necesite por Sr y mediante sus Ministros
y lo firmo de que doy fee

Antonio Herrero

Geronimo Lafuente

fee de auer parecido Dor del
Capitulo con poder

En dha Villa de Calanda el mismo dia dos de
los dhos mes y año parecio ante el dho Notario
de Vsso Francisco Jorge Vecino de ella, y dixo
que como Dor que es del Capitulo Colegial de
la Parroq.l de dha Villa como parezia por
el Testimo. de poder que presentaba, que es el que
se alla puesto antes de esta diligencia, se ofre-
zia pronto, para mostrar, alzar los bienes
muebles que se hande Inventariar a instancia
de su principal, y porque conste de ello doy fee

Geronimo Lafuente

Dep.to

En la Villa de Calanda a [illegible] dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinta años Manuel Dominguez, Portero de Cara de la Real Aud.a de este Reyno por ante mi el Esno de nep.e y apresencia de los testigos abajo nombrados, allandose en la casa de la propia morada de Martin Cabanas, Vecino de dha Villa, en virtud de Comandado en dha R.l probicion Dijo que Imbentareaua y Imbentareo a poder y manos de los Señores de la R.l Aud.a de este Reyno los bienes muebles siguientes = Primeramte diez y ocho cañas de trigo puro = mas diez y ocho cañas de Centeno = mas beinte arrobas de aceyte en diferentes tenajas, mas media docena de sillas de moroco negra, una mesa mediana de nogal con mantel de lana, Todo lo Imbentareado, los dhos bienes el dho mi Comitente Requirio a Maria Antonia Comban, muger del dho Cabanas, por estar ausente este de dha Villa le diese cabal balor de los dhos bienes, Imbentareados, y en su cumplim.to dio por depositario de ellos a Antonio Herrero Real de quien allandose presente se constituyo, en dho nombre y se hizo cargo de todos los bienes muebles Imbentareados, en los q.les fecho por entrega do, y Remitio las llaues de la entrega, y se obligo en toda forma con su persona, y Bienes, aguelo tendra a ley de deposito, y los entregara a disposicion de dhos Señores de la Real Aud.a siempre, que le sean pedidos, sopena de prision en las en que Incurren los depositarios que no dan guenta de los depositos que en ellos se ayen y Remitio sus propios bienes y de su mueble al conocim.to de dhos Señores para que a ello se le apremie, y lo firmo siendo testigos Thomas Fontan, y Fran.co Velagues y lo firmo el depositario y dho Ministro de que doy fee = Antonio Herrero — Manuel Dominguez

Ante mi Geronimo Lafuente

Cx.on de Imbentario

En dha Villa, y luego Incontinenti continuando el dho Imbentario, el dho Portero en su compañia y apresencia de los testigos abajo

SEISCIENTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

nombrados estando en la casa de la propia auditorion de franco Balmau mayor, Dicho Imbentareria, y Imbentarios à poder y manos de los señores de dicha Real Audia como bienes del reo dicho los siguientes= Primeramte un arcaguardo de dicha casa, diez y seis cañes de trigo puros y quatro cañes de Centeno= mas treinta arrobas de aceyte en diferentes tenajas en la bodega de dicha casa, los quales bienes fueron mostrados por francisco Sanguesa del dicho capitulo eclesiastico, y assi Imbentariados los dichos bienes el dicho ministro, requirio à Josepha Sanz muger del dicho Balmau (por estar este ausente en la Ciudad de Barcelona segun dixo) diese fianza de positaria de los dichos bienes, y por ello dio en tal fianza à Antonio Depositario Sanz Tejedor de Lienzos quien estando presente dixo, se constituya y constituyo en dicho fiador y fianza depositaria, de los dichos bienes Imbentariados, de los quales se dio por entregado à su voluntad, renunciando como re-

SEISCIENTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

nuncio las leyes de la entrego, y de entrego, en forma con su persona, y bienes muebles y rayces habidos, y por auer, que tendra los dichos bienes à ley de deposito pronto y de manifiesto para entregarlos siempre que se le pidan, de orden de dichos señores, y renuncio sus propios fueros, y leyes y se sumetio al conocimto de dichos señores para que à ello se le apremie y lo firmo siendo testigos Thomas Fontan, y Antonio Baches vecinos de Alcanadre, y por ello firmo un testigo a ruego y de fee=

Thomas Fontana por testigo

Manuel Dominguez

Ante mi

Geronimo Lafuente

Diligencia de Imbentario

En dicha Villa de Calanda luego incontinenti el mismo dia mes y año el dicho Fontana continuando este Imbentario, passo à la casa de la propia auditacion de franco Velma Vecino de dicha Villa y

dua y [illegible] de dha Real
Hud.ª como bienes del dho Telma, los bienes muebles siguientes, Primeramte. en un guarto de dha casa beinte y quatro cañes de trigo puro = mas seis cañes, de Tenada, los quales bienes fueron mostrados por el dho Dn. para caer este Imbentario, y ser Imbentariados los dhos bienes el dho Lorbeno, Pegujalero á. Candida Graus mujer del dho Telma, por ausencia de este segun Expresso en Viage á una Señora de Monzenate, y dho se Cabtebadores de dhos granos Imbentariados y sabiendo dho por Cabtebador de ellos á Pedro labradeas labrador Vezino de dha Villa que Dep.to } allandose pte de su buen grado se constituyo en Cabtebador de dhos bienes Imbentariados, los quales Prometio en Pago poder dandose por entregados de ellos, y Prometio las Leyes de la entrega y se obligo en forma con su Persona y bienes muebles y Raizes auidos y por auer a que tenga dhos dhos bienes á ley de deposito pronto y de manifiesto para entregarlos siempre que se pidan á disposicion de dhos Señores de la Real Hud.ª y Prometio sus propios bienes y se sumetio al conocimto. de dhos Señores para que á ello se le apremie por todo Rigor

y lo firmo que sera de testigos [illegible] de dha Villa
Firmado y Leido en dha Villa
de que doy Fee
Por testigo Thomas Fontanos
Manuel Dominguez
Antelma
Geronimo Lafuente

Dha Cabeza de Imbentario,

En dha Villa luego Incontinente el mismo dia combinando dho Imbentario el dho Lorbeno en compañia y agregacion de los testigos abajo nombrados, pasa á la Casa de la propia auitacion de Antonio Pedro Vezino de dha Villa, y estando en ella como bienes del dho dho Dicho dho Lorbeno que Imbentarean, y Imventan á poder y mano, de la Real Hud.ª de este Reyno los bienes siguientes = Primeramte. beinte cañes de trigo puro = mas diez, y ocho cañes de Tenada todo en un pajar de dha Casa los quales granos fueron mostrados por el dho Dn. del Capitulo Cabezalero Pedro Imbentariados los dhos bienes y granos el dho Lorbeno Pegujalero á Rosa Telma mujer del dho Antonio Pedro por estar este ausente segun Expresso á Viage á una Señora de Monzenate y Lleve Cabtebadores de los dhos granos y sabe

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTENTA.

farriendo á dho Vezino, que dio por cabtebados de ello á Pedro Labadia, quien allandose pte de subien grado se constituyo en cabtebador y fianza de dha Fontana de Subentare ados, y se obligo en toda forma con su Persona y bienes aque los tendra prontos y demanifiesto á ley de depossito, y los entregara siempre que se le pidan de orden de dhos Señores de la Real Audª y para ello se dio por entregado á su Voluntad de dhos granos, y Reconocio las leyes de la entrega, y á sus propios fueros, y se sumetio al Conocimto de los dhos Señores para que á ello se le apremie, y lo firmo siendo testigos Thomas Fontana, y Juan Perez y Pedro mas un testigo porno saber, el deponente á Ruego

Dep.to

Por mi hijo Thomas Fontana.

Manuel Dominguez

Ante mi

Geronimo Lafuente

Diligencia de Subentario

En dha Villa luego Incontinenti el mismo dia mes y año contenidos dho Subentario el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTENTA.

dho Pontero por ante mi y á presencia de los testigos se fueron para á la Casa de la propia auitacion de Gabriel Monzagrega Vezino de dha Villa, y estando en ella con dhos Pontero del mismo dho Dijo que Subentaba reana, y Subentano á poder y manos de la Real Audiencia de este Reyno, los bienes siguientes = Primeramte Veinte Cahizes de trigo puro; mas diez cahizes de avena, los quales fueron señalados por dho Pontero del capitulo, Fue Subentareados los dhos bienes el mencionado Monzagrega, y requirio al dho Pontero se los entregase en deposito que estaua pronto á constituirse, y dan dho cabtebador, y vezino de Villa el dho Pontero, dio los dhos bienes muebles Subentareados á cabtela al dho Gabriel Monzagrega y á Thomas fontana Vezino de dha Villa, quienes lenos y de posito de dho bien grado dijeron se constituyan y constituyeron en cabtebadores de los dhos bienes, los que Recivieron en su poder del dho Pontero, y se obligaron en toda forma aque tendran los dhos bienes á ley de deposito prontos y demanifiesto para entregarlos siempre que se les pidan, de orden de dhos Señores

Dep.to

[illegible] Vezinos [illegible]
[illegible] que en ello sean [illegible] y Veninos con sus propios
bienes y se sometieron al conocimto de
dhos señores para que a ellos les apremie
por todo rigor, y lo otorgaron siendo testigos
Christobal Ramo, y Pedro Navarro Vezinos y lo
firmaron los cabtebadores de que doy fee = el
enmendado = dante = vale &c
Fabian Moragrega
Thomas Fontana
Ante mi
Manuel Dominguez
Geronimo Lafuente

Para Cpa. de Imbentario

En dha Villa a tres dias de los mismos mes, y
año constituido dho Imbentario el dho Pe
dro en mi compañia y apprension de los tes
tigos abajo nombrados estando en la casa
de la propia habitacion de Martin Villanue
va Vezino de ella Dixo que como bienes pro
pios de el mesmo dicho Imbentariado, y Imben
tario los siguientes = Primeramte. beinte, y
cinco cañes de tripo puso en un quarto
de dha casa, los quales bienes fueron mos
trados por dho Dñ para area este Imben

dario [illegible] Segunda Vegesta
diere cabtelaciones a ellos, y habiendo Vegesta
dho que esta pronto a Veninlos y los pide en
capteta, y que se le entregen junto con Thomas
Fontana; siendo allandose presentes hombres y
cada uno de ellos se constituyeron en cabte
badores de los dhos granos Imbentariados, los
que Veninieron en dho poder del dho Pedro y
se obligaron Simul et Insolidum, a que los ten
drian prontos y de manifiesto para entregar
los a orden de dhos señores de la Real Audia
siempre que se les pida, y para ello Veninieron
con sus propios bienes y se sometieron al co
nocto de dhos señores para que a ello les apre
mie, y lo otorgaron asi siendo testigos Franco
Miguel, y Franco Albenuela Vezinos de dha Villa
y lo firmaron los cabtebadores y el Pedro
de que doy fee =

Thomas Fontana

Martin Villanueva

Manuel Dominguez

Ante mi

Geronimo Lafuente

Delante mas pequeño

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Diz Cx.ª de Inbentario

En la dha Villa de Monzón diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta años, ante mi, Escrivano Real y testigos abajo nombrados y estando en la casa de la habitación de Juan Sanz Verrio de Mayon de ella, como bienes de la dha sociedad dixo que Inbentariaba y Inbentarió à poder y manos de la Real Audª de este Reyno los bienes siguientes. Primeramente beinte cahizes de trigo puro, y diez y seis cahizes de rezerado en un guardo, los grales granos fueron mostrados, por el dho Dn del Capitulo al dho poseedor para aver este Inbentario, y assi Inbentariados los dhos bienes, el dho Manuel se quedó à buena razon, muger del dho Sanz (por estar este ausente segun dixo à esta señora de Monzon) diez cahizes de los dhos granos y satisfaziendo dixo por fianza de poseedor de ellos à Jayme Bolea labrador Verrio de dha Villa que allandose presente de su buen grado se constituyó en cahizador de los dhos granos

Delante mas pequeño

12

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

beintenados, y dello por entregado de ellos, y se obligo con su persona, y bienes muebles, y raizes à que los tendra prontos y de manifiesto para entregar siempre que se le pidan de orden de dhos señores de la Real Audª segena de Zaragoza en los que incurran los cahizadores que no dan quenta de los depositos à que quiere sea compelido, no lo aziendo, y se remitio sus bienes y leyes, y se hubmetio al conocimto de dhos señores para que à ello se apremie, y lo otorgo ante siendo testigos Thomas Fontana y Matias Benad y lo firmo el cahizador de que doy fee= Jaime Bolea

el sobrepuesto de mayon= y plenamente dudo= Bolea= testigos=

Manuel Dominguez Antem

Geronimo de Fuente

ando dho
mí, y à presencia de los testigos abajo nombra
dos estando en la casa de la propia auitacion
de Joseph Aguilar menor, y estando en ella Dho
que Imbentariaua y Imbentariaua à poder y
manos de la Real Audª de este Reyno los bie
nes siguientes = Primeramte doze cañes de tarjo en
un quanto pues = mas un pande mulas de labor
cerradas la una pelo castaño, la otra pando de
ocho palmos y medio de altas, los quales bie
nes fueron señalados y mostrados por el dho
Dor del Capitolio, Juº Imbentariados los dhos
bienes el dho Lorbeno Vezinº por primera y
segunda Vezindª al dho Joseph Aguilar alla
do en posesion de ellos diese cabtebadores
quien Vezpondio que esta pronto à constituirse
Dezpto se con Miguel Velazquez Vezino de la mes
ma Villa, quienes allandose presentes los dos
juntos y cadauno de por sí se constituieron
en cabtebadores de dhos bienes Imbentariados
los que Vezinieron en su poder del de dho Lor
beno, y se obligaron en forma, aque tendra
los dhos bienes prontos y de manifiesto à Ley
de deposito y que los entregaran siempre que
se les pida de orden de los señores de la Real
Audª à cuya Jurisdicion se sumeten pª

dose à todo testigos Thomas Fontana y
Franco Dias, y lo firmo Aguilar con un testigo de
que doy fee = y no firmo el Velazquez cabtebador porque
sabe doy fee = Joseph Aguilar

Por testigo Thomas Fontana

Manuel Dominguez

Hortensio Geronimo Lafuente

Para Exon de Imbentario

En dha Villa el mismo dia mes y año continu
ando este Imbentario el dho Lorbeno, por ante
mí, y presentes los testigos abajo nombrados pa
so à la casa de la propia auitacion de Pedro
Velazquez Valles Srno Real, y estando en ella
como bienes propios suios el dho Lorbeno en
virtud de lo mandado en dha Real Provicion
Dixo que Imbentariaua y Imbentariaua à
poder y manos de la Real Audª de este Rey
no los bienes muebles siguientes = Primera
mente tres cañes de tarjo bueno = dos Palagu
de ocxina, cinco Colchones de lana blancos, seis sa
banas, tres de lino y tres de cañamo bue
nas, dos paxes de bultos de almuadas = seis

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y

Jablas de manteles buenos de cañamo, Una docena de Sevalletas = dos mesas de nogal medradas buenas, dos axcas de nogal medradas con Texaras y llaves = un candelero de arofan = Una alnaex de Comino, quatro, quadros medrados de [illegible] fueron mostrados por dho Dron para arenerte, Imbentario pinturas, de fuentes, los quales Vienes, asi Imbentareados el dho Lorteso Vegnero por primera, y segunda Vegnesta al mencionado Balaguer, Dixe cabtebadores de ello, y sabs fanando, Respondio que esta pronto à contribuirse, y Imtamte con Gregorio Mas labrador y Vesino de Calanda quienes allandose presentes, Simul et Insolidum se constituyeron en dhos cabtebadores de dhos Vienes Imbentareados, Ysse obligaron en todaforma constas Personas y Vienes à que los tendran prontos y de manifiesto para entregarlos à disposicion de los Sres Señores à cuya Jurisdiccion se sumeten para que à ello se les aprenda Venunciando Com

Dep.to

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y

Venunciaron todas las Leyes de su favor, y lo otorgaron asi siendo Testigos Thomas Sorbano, y franco Gascon, y no firmo, Dho de por tanto por no Saver firmo uno de los testigos por el de que doy fee = la Vinia Intelineada, = Vale =

Pedro Balaguer

Por testigo Thomas por mi y para

Manuel Dominguez Antemi

Geronimo Lafuente

Rez.do al poder auiente,

En dha Villa como à las tres de la Tarde del mismo dia tres de Sep.re el dho Lorteso por antemi Vegnero à franco Sanguis Dron del Capitulo Colegiatheo de ella, le mostrare mas Vienes para Imbentarear que esta pronto para arello, Y Respondio que ade estan conbs principales para que le digan si que mas Vienes se ha de Imbentarear, Y que aun no de ello, y doy fee, que dho Dron no auio esta de las ocho de la noche y por ello no se pudo contenuar en las diligencias y de ello doy fee Lafuente

Dho Inventario

En dha Villa continuando dho Inventario
à quatro dias delos mismos mes y año el dho
Lontero en mi compañia y à presencia delos tres
tigos abajo nombrados, paso à la casa de
la propia auitacion de Juan Carneras, y es
tando en ella Dixo que en Virtud de lo man
dado en dha Real Provision, Inbentaua
ua, y Inbentareo à poder y manos delos
dhos señores de la Real Audia y como bienes
propios del dho Carneras los siguientes bie
nes=Primeramte peinte Caires de trigo puros
en un guanto, y diez Caires de Cebada, los
quales bienes, fueron mostrados à dho Lon
tero por el mencionado Dor del Capitulo
para, que los Inbentareasse, Y assi Inbentaue
ados los dhos granos el dho Lontero Vegui
xo por primera, y segunda Vegueta à Jo
sepha Secanilla mujer del dho Juan Ca
rneras, (por estar este ausente de dha Villa
segun expuso la suso dicha) diese fian
zas Cabtebadones de dhos bienes, y satisfa
ziendo, dio por tales Cabtebadones à Fran.co Va
llaneba, y Joseph Garcon Vecinos de dha

Dep.to

3

Villanueba, y Joseph Garcon Vecinos de dha
Villa, los quales estando presentes de siguato
ria y ellos auidos y por auen à que tes
tigos prontos y demanifiesto, los berdade Caires
de trigo, y diez de Cebada Inbentareados, los
que han Venido, de mano del dho Lontero
y los Entregaran à disposicion de los dhos seño
res de la Real Audia aunque suso dicho se
lo meten para que à ello les apremie por
todo Vigor no lo aziendo, y Veneraron sus
propios fueros y leyes que les fauorezen, y
lo dongaron asi siendo testigos Thomas Fon
tana, y Fran.co Bernad, y no firmaron los
Cabtebadones por no saber Lo firmo el Por
teno con uno de los testigos de que doy fee

Por testigo Thomas Fontana

Manuel Dominguez

Ante mi

Geronimo Lafuente

3

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Para Cartas de Inventarios

En dicha Villa el mismo día quatro de los dichos mes y año combinando dicho Inventario el dicho Cortero en mi compañía y de los testigos abajo nombrados pasó á la Casa de la propia auitacion de Miguel Mezquer Vecino de dicha Villa y estando en ella como bienes suios propios el dicho Miguel Mezquer que en virtud de lo mandado en dicha Real Provision, Inventariada y Inventariados á poder y mano de la Real Audiencia de este Reyno los bienes muebles siguientes = Primeramente = dos cañados de trigo, puros = dos mulos de lauor negros de á tres palmos y medio, en señal = dos camas de pino llanas de cuerda cada una con un colchon de lana y un gorgon, y dos sauanas buenas de cañamo, quatro bultos de almuadas de lana seis sauanas de cañamo buenas, una arca de pino mediana con su cerradura y llaue, media docena de paños de mesa, un Banco de nogal, y dos de pino; una mesa de pino con un tapete de lana una de nogal grande con su tapete = un candelero de

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

arofan; los quales bienes fueron mostrados por dicho Dicha del capitulo para aver este Inventario dicho Cortero; Y assi Inventariados, Requirio por primera y segunda Requesta á el dicho Mezquer diese depositarios de ellos y habiendo se combinado Juntos con Antonio Mateo Vecino de dicha Villa en cabezadores de ello y de buen grado Simul et Insolidum se obligaron con sus Personas y bienes muebles y raices auidos y por auer, que tendran los dichos bienes Inventariados, que han venido de el dicho Cortero, á ley de deposito pronto y de manifiesto para entregarlos siempre que se pidan de orden de los dichos Señores de la Real Audiencia cuya Jurisdicion se someten para ello se les apremie por todo Rigor, renunciando como renunciaron sus propios bienes y leyes y lo firmaron siendo testigos Thomas Fontana, y Juan

Campe y lo firmo, Mateo de Pontaute y mio de los testigos por no saber escribir que doy fee = Testigo = Testigo = Leale = y no firmo el testigo = Antonio mateo

Por testigo Thomas Jonfonia

Manuel Dominguez

Antemi

Geronimo Lafuente

Regto al Pon

En Calanda à quatro dias de los mismos mes y año, el dho Pontero Pregunto à Franco Sangue Lion en estos autos si tiene mas bienes que Imbentariar los muestre que esta pronto à ello y Respondio que no ay mas bienes que Imbentariar y por ello se nos dexo dho de esta diligencia assi paso doy fee =

Geronimo Lafuente

Carta quenta

Escanpe el Capellan Colecticio de esta Villa por dos dias de Benida desde Zaragoza à Calanda, por quien diez y siete leguas de ida, y de buelta y siete leguas de buelta, y de los dias y medio empleados en ambos biajes, y por dos dias que nos ha de costar de Calanda à Zaragoza por quien benido solo con esta diligencia, que en todo aran seis dias y medio à Razon por cada dia de que me Reales por el dho del Pontero, y de beinte Reales por el de el Sr. Regente importan duzientos beinte y ocho Reales... 228 Rs.

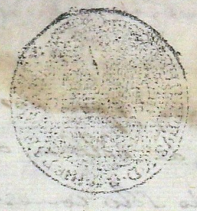
Yten por seis pliegos del quanto gastado tres Reales y beinte y quatro dineros.... 3 Rs 24

= 231 Rs 24

Importa esta carta quenta duzientos beinte y un Reales, y beinte y quatro dineros, y doy fee que no obstante hallo, solo he cobrado yo el Sr. Regente à Razon de diez y seis Reales por cada un dia demas salarios, y Pedro Ximeno pribado del dho Capellan y por que conste lo firmo en Calanda el dho dia quatro de Sept.

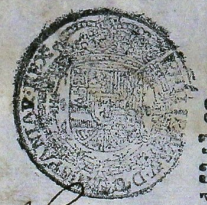
Geronimo Lafuente

GOBIERNO DE ARAGON



Vale te maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



Vale te maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Valero del Plano en nre del cap. eclesiastico dela Iglesia Parroq. dela villa de Landa en el Pleito de Imbentarios executado en bienes hallados en Poder de Rosenda Ranchuelas de dha villa: en la mejor forma Dho que aprodunga la Real Provision ganada por mi parte juntam. con las diligencias en ella hechas y pueda azer continuacion con la solemnidad necesaria

A Vd pido y suplico la haga por aprodunda y por aportado dho Imbentarios y juntos y se sirva mandar se junte todo con los autos en Justicia y pido con costas. Y &c.

Valero del Plano

N. Ruda 9.ª

Sarad.ª y Part.l de Egipte y Pons de M.

Por reproducida y a los autos

13